



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

30 de octubre de 1996

Núm. 16-4

ENMIENDAS

121/000014 **Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos (número de expediente 121/000014).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1996.—P. D., El Secretario General en funciones del Congreso de los Diputados, **José Luis Peñaranda Ramos**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Por medio del presente escrito, y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, presenta enmienda de devolución a la totalidad del Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos (número de expediente 121/000014).

JUSTIFICACION

La posibilidad de conocer, recopilar, manejar y controlar, en definitiva, todo lo que sucede en los espacios en que

el ser humano desarrolla su actividad es una vieja aspiración que ha tentado a muchas personas y con mayor intensidad a los que ostentan el poder. Sin embargo, a los titulares del poder, en esta y otras aspiraciones de control, históricamente se les ha opuesto la formulación de derechos fundamentales y libertades públicas, como obstáculos infranqueables. Así, en nuestra Constitución, se recogen los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones, además de prever la limitación legal del uso de la informática para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos

El Proyecto de Ley Orgánica que remite el Gobierno se enmarca en esta clase de actuaciones de control, si bien las justifica en aras de asegurar «la prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro». La vieja discusión que pretende enfrentar el pleno ejercicio de los derechos y libertades con el cumplimiento, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de su misión constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, vuelve a esta Cámara y, como ya ha sucedido en los últimos tiempos, parece decantarse en detrimento, de forma paradójica, de aquellos principios propugnados como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico.

La captación, grabación, reproducción y tratamiento de imágenes y sonidos, mediante la utilización de videocámaras no es una actividad neutra. Es indiscutible que afecta a la propia imagen personal, interviene en ámbitos de intimidad que se desarrollan tanto en el domicilio como en lugares públicos, puede vulnerar el secreto de las comunicaciones y afectar a otros derechos, como el derecho de reunión

y manifestación, la libertad ideológica, la libertad sindical, el derecho de libre circulación o el de asociación, en función de la utilización inadecuada que pueda hacerse de estos procedimientos.

Por ello, la regulación de estos procedimientos de vigilancia e investigación requiere la adopción de un completo sistema de garantías, en cuanto que su generalización o extensión indebidas pudiera comprometer los ámbitos de privacidad e intimidad de las personas, así como a su derecho a disponer de la propia imagen. Un sistema que no incluyese garantías adecuadas frente a un uso potencialmente invasor de la vida privada del ciudadano, a través de su tratamiento técnico, vulneraría el derecho a la intimidad de la misma manera que lo harían las intromisiones directas en el contenido nuclear de ésta.

Pero el más eficaz sistema de garantías se convierte en «papel mojado» ante la posibilidad de una utilización amplia e indiscriminada de las técnicas que se pretenden regular. La utilización más que excesiva de conceptos jurídicos indeterminados, y las consecuencias de un uso indiscriminado, por mucho que se pretenda controlar, pueden producir situaciones imprevisibles en las que el ciudadano vea cómo se afectan derechos que configuran su personalidad y que deben ser amparados para no cercenar su libre desarrollo. Con referencia al secreto de las comunicaciones ya se ha rechazado por la jurisprudencia la posibilidad de actividades de tipo exploratorio y general.

A este respecto, el Consejo General del Poder Judicial ha estimado imprescindible que se restrinjan las intervenciones que por su carácter general y no discriminado no se ajusten a los requerimientos del principio de proporcionalidad, que el uso de videocámaras se justifique en términos de un peligro claro, actual e inminente, no meramente potencial. No es lo mismo emplear el vídeo para investigar un delito concreto sobre cuya posible existencia se tiene noticia, que barrer el espacio urbano para encontrar, como por azar, hipotéticas infracciones contra la convivencia y el uso pacífico de las calles.

Olvidando que la eficacia en la prevención y persecución del delito no puede imponerse a costa de los derechos y libertades fundamentales, se ha argumentado que éstos no revisten carácter absoluto, sino que su límite resulta de otros derechos fundamentales, pudiendo ceder ante intereses constitucionalmente relevantes; y así lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, siempre que el recorte que hayan de experimentar se revele como necesario para lograr el fin legítimo previsto, proporcionado para alcanzarlo y, en todo caso, respetuoso con el contenido esencial del derecho. Pero la restricción de estos derechos y libertades, o cuando menos, su limitación, no tiene sentido cuando se deriva de un medio de cuestionable eficacia.

Y es que, por más que se pretenda ofrecer la regulación que se nos presenta, como un medio eficaz para acabar con la inseguridad ciudadana o, al menos, con fenómenos sectoriales de violencia organizada; ofende a la menor inteligencia, pensar que la colocación meramente pasiva de medios técnicos, de por sí vulnerables y fácilmente eludibles, consiga resultados superiores a la presencia activa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Este simple argumento, sin llevar a cabo un análisis de las verdaderas causas de la violencia, no constituye más que una confesión subliminal de impotencia ante dichos fenómenos.

En cuanto a la eficacia probatoria de las imágenes, sonidos y datos obtenidos, corresponderá determinar ésta y resolver sobre su validez, en último caso, a los órganos jurisdiccionales, que, en muchos casos, ya se han pronunciado sobre la validez de las grabaciones.

No puede pasarse por alto, la utilización del proyecto para regular una inaceptable responsabilidad subsidiaria de tipo objetivo de los convocantes de una manifestación, por los daños que pudieran causarse durante el transcurso de ésta, aun cuando se hubieran adoptado las medidas razonablemente exigibles para evitarlos. Apartándose de la doctrina del Tribunal Constitucional de la responsabilidad personal por hechos propios, el proyecto entra a modificar la regulación de una materia que sólo desde una óptica impropia puede conectarse con el contenido del articulado de la Ley. Sin embargo, elude establecer normas sobre una actividad que carece de las garantías precisas, como es la utilización de estos mecanismos en el ámbito de la seguridad privada.

Por último, de las circunstancias que han acompañado a la elaboración del proyecto, se desprende un supuesto propósito de utilizar estos procedimientos de vigilancia, de manera exclusiva, en determinados territorios, lo que podría inclinarse peligrosamente a apariencias de legislación excepcional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 1996.—**José Navas Amores**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley 121/000014 Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos.

JUSTIFICACION

El Dictamen del Consejo General del Poder Judicial en relación con este Proyecto de Ley, advierte que «la eficacia en la prevención y persecución del delito, cuya legitimidad es incuestionable, no puede imponerse, sin embargo, a consta de los derechos y libertades fundamentales». Pues bien, desde la perspectiva del Bloque Nacionalista Galego, en este Proyecto de Ley, no sólo se impone sino se antepone a los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Española de 1978 establece. Invocando el artículo 104.1 de la Constitución, que encomienda a las fuerzas y cuerpos de seguridad la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, el Go-

bierno elaboró un Proyecto de Ley que conculca derechos fundamentales establecidos en el artículo 9 de su Título preliminar, y en los artículos 10, 16 y 18, del Título I.

Efectivamente, se atacan los principios de legalidad y jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, ya que el criterio de control policial, el secretismo de las actuaciones de los poderes públicos, la inseguridad jurídica de los ciudadanos y la arbitrariedad de los poderes públicos aparecen reforzados por encima de lo que establecen leyes orgánicas destinadas al amparo de la seguridad ciudadana como, por ejemplo, la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. De esta manera, y mucho más en la actual dinámica de atomización, privatización y burocratización del Estado de Derecho, los peligros de que se instaure un Estado policial, con formas democráticas, son más que reales.

No es posible creer que con la utilización de videocámaras, cámaras fijas y cámaras móviles por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad que esta Ley posibilita, se respete el artículo 18 de la Constitución que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones y la limitación en el uso de la informática para garantizar los antedichos derechos. Precisamente, el Proyecto de Ley excluye del ámbito de protección de estos derechos establecida por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, actividades informáticas de control por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, que violan la privacidad en el domicilio y en los lugares públicos, el secreto de las comunicaciones, pretendiendo asegurar una neutralidad en el control de sonidos e imágenes imposible, tanto por la virtualidad de su utilización como por la de su tratamiento inadecuado y manipulación.

La Comisión encargada de autorizar las instalaciones y su composición queda para una ulterior regulación reglamentaria que agudiza todavía más las sospechas de arbitrariedad y sumisión a los dictados del Ministerio del Interior y/o de los Cuerpos de Seguridad, aparte de constituir un híbrido entre el Poder Judicial y el ejecutivo de difícil ponderación en su verdadera finalidad. Desde luego, será imposible mantener los principios de ponderación e intervención mínima en la utilización de las videocámaras cuando se está dispuesto a semejante proliferación, mezclada con responsabilidades de reserva, sigilo y confidencialidad, que se demostraron, en muchas ocasiones, impracticables.

Finalmente, no son de recibo los ataques contra los derechos de reunión y manifestación, la libre circulación e incluso la libertad ideológica y sindical, agazapados en las disposiciones adicionales cuarta y quinta del Proyecto de Ley. Vienen a modificar las leyes orgánicas reguladores del derecho de reunión, y de Protección de la Seguridad Ciudadana, estableciendo responsabilidades subsidiarias por el desenvolvimiento de reuniones y manifestaciones que constituyen toda una intimidación contra el ejercicio de aquellos derechos y una violación flagrante del principio de objetividad y seguridad jurídicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Mixto (BNG), **Francisco Rodríguez Sánchez**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada por Guipúzcoa (EA); al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras y cuerpos de seguridad en lugares públicos.

JUSTIFICACION

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad la regulación de la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de videocámaras entendidas éstas como cualquier medio técnico que permita la captación de imágenes y sonidos en lugares públicos.

El objetivo que pretende esta Ley es regular la utilización de estos medios de forma a conseguir la protección de las personas y de los bienes y prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública; entendiéndose esta formación, que el mismo lo es en relación a la posibilidad que permiten estos medios de poder exigir responsabilidad de los autores de dichos delitos, faltas e infracciones.

Es obvio que nada habría que objetar respecto del fin último, por cuanto que la protección de bienes y personas, el garantizar una adecuada convivencia y el tratar de erradicar la violencia callejera forma parte de los deseos de la gran mayoría de los ciudadanos y en especial de esta formación política Eusko Alkartasuna.

Sin embargo se hace preciso analizar los medios que se pretenden utilizar a este respecto, de forma a determinar si esos medios son los más idóneos para llegar a ese objetivo, y si la utilización de los mismos puede llevar consigo sacrificios respecto de derechos fundamentales de los ciudadanos; especialmente de aquellos ciudadanos que nada tienen que ver con los problemas y situaciones que en el Proyecto de Ley se mencionan. Derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, a la protección de la imagen y voz que deben ser protegidos y amparados.

Entendemos que la utilización de estos medios, cámaras fijas, etc. tal y como se regula en el Proyecto de Ley no va a producir mayores avances en la erradicación de estos problemas por la propia peculiaridad de la violencia callejera, violencia organizada no existente especialmente en los escasos países europeos que han regulado legislativamente esta cuestión.

Además la utilización de los medios técnicos, tal y como aparece recogido en el Proyecto de Ley puede producir, a efectos de valor probatorio de estos medios, incluso efectos en todo caso contrarios a los que se pretenden. Medios que ya venían siendo utilizados para permitir la identificación de aquellas personas que hubieran cometido hechos ilícitos, y poder exigir las responsabilidades penales correspondientes, y cuyos problemas posteriores, aún existentes, pueden limitarse a los problemas de la novedad en estos medios de prueba.

A nuestro entender se puede cuestionar la oportunidad de esta regulación legal por cuanto que ya se permite su utilización respecto de los supuestos conflictivos, y no se necesitaría más regulación al no deber realizar grabación alguna respecto de aquellos ciudadanos, que nada tienen que ver respecto de estos problemas y que se van a ver afectados por estas grabaciones.

Así pues, no considerando la mayor utilidad respecto de la situación existente, en relación a la utilización de estos medios técnicos, como medio de prueba que permitan una fácil identificación de las personas que hubieren cometido los hechos ilícitos; sí entendemos se produce un gran perjuicio para aquellos ciudadanos que nada tienen que ver con esos hechos ilícitos, por cuanto que se ven afectados sus derechos fundamentales —el derecho a mantener conversaciones privadas, el derecho a la voz, a la dignidad de la persona, al derecho de reunión—. En resumen el derecho a la intimidad que como señala el Tribunal Constitucional se extiende no sólo a los recintos privados sino a los que tienen lugar en la vía pública.

Entrando en el articulado, se observa que queda afectado el ámbito competencial de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al menos en lo referente a la CAPV, por cuanto que la amplitud de objetivos derivados de los artículos 1 y 4, supone un deslizamiento de competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Gobierno del Estado más allá de las competencias residuales que establece el Estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 17.

Por último, del articulado de la ley se desprende la falta suficiente de garantías que este Proyecto debiera exigir. Existe un gran margen de discrecionalidad administrativa tanto desde el momento de la autorización, como en el del tratamiento, custodia, control, y destrucción de las grabaciones efectuadas que entendemos debe subsanarse.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 1996.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada por Guipúzcoa (EA).—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Mixto (BNG).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz, **José Carlos Mauricio Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 3

De modificación.

«Artículo 3. Autorización de las instalaciones fijas

1. Las instalaciones fijas de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado serán autorizadas por el Delegado del Gobierno o por el titular del Departamento encargado del orden público y de las fuerzas policiales en las Comunidades Autónomas a las que se refiere la disposición adicional segunda de este texto, previo informe de una Comisión compuesta por el titular de la Administración Autorizante, por un representante designado por el Ministerio Fiscal en el ámbito autonómico y por el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal afectada.

La elaboración de los informes y acuerdos de la Comisión se someterá a la regla de la mayoría y a las demás disposiciones establecidas en el reglamento de funcionamiento correspondiente.

2. No podrá autorizarse la instalación fija de videocámaras cuando el informe de la Comisión prevista en el apartado primero de este artículo estime que dicha instalación supondría una vulneración de los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley orgánica.

3. La resolución por la que se acuerde la autorización, deberá ser motivada y referida en cada caso al lugar público concreto que ha de ser objeto de observación por las videocámaras. Dicha resolución contendrá también todas las limitaciones o condiciones de uso necesarias, en particular las referentes a la cualificación de las personas encargadas de la explotación del sistema de tratamiento de imágenes y sonidos, así como las medidas a adoptar para garantizar el respeto de las disposiciones legales vigentes. La resolución deberá precisar igualmente el ámbito físico y la duración de la autorización, a cuyo término habrá de solucionarse su renovación.

4. La autorización será susceptible de los recursos en vía administrativa y contencioso-administrativa previstas por las leyes, y de la tutela establecida a través del procedimiento especial de amparo judicial para la protección de los derechos fundamentales establecidos por la Ley 62/1978.»

JUSTIFICACION

La confusa redacción original del artículo 3 de este Proyecto de Ley Orgánica, exige una enmienda de modificación que clarifique reiteraciones e imprecisiones conceptuales y que supere las lagunas existentes en cuanto a la composición y regulación de la Comisión.

El apartado 1 de la redacción original plantea un supuesto genérico innecesario al regular conjuntamente las instalaciones de videocámaras fijas y móviles y de medios análogos, que al mismo tiempo son objeto de consideración diferenciada en los artículos 3 y 5 de este texto legal. Por ello la nueva redacción de este apartado se limita, de acuerdo con su título relativo a la «autorización de las instalaciones fijas», a establecer su régimen de utilización, precisando en la propia Ley la composición de la Comisión y las líneas básicas de su funcionamiento, no dejando ambos aspectos a una ulterior regulación reglamentaria.

En cuanto a la composición de la Comisión, no debería incluirse en este órgano administrativo a los Jueces y Magistrados en activo, puesto que las materias sobre las que la misma tiene que dictaminar afectan a los derechos y liberta-

des fundamentales y por lo tanto pueden ser más tarde sometidos a revisión judicial con lo que comprometería la imagen externa de imparcialidad de la Administración de Justicia.

Las notas de moderación valorativa, de garantía y de orientación jurídica que deben presidir las actuaciones de este órgano administrativo quedarán plenamente satisfechas mediante la integración del Ministerio Fiscal como miembro de esta Comisión, dejando al margen a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, también es necesaria la presencia en la Comisión de la autoridad máxima de la Administración Local, puesto que es ésta la que de manera más próxima al ciudadano puede valorar la utilización de los medios de vigilancia previstos en este Proyecto de Ley Orgánica, aparte de la aplicación de las ordenanzas municipales, en casos de instalaciones fijas en las vías y espacios urbanos.

Al mismo tiempo, conviene integrar igualmente en el articulado el hecho de que existen Comunidades Autónomas con competencia para la protección de las personas y los bienes y para el mantenimiento del orden público, con la consiguiente participación activa en el desarrollo de esta Ley, y siendo así más rigurosos con las transferencias competenciales que con la simple alusión inicial de la disposición adicional segunda.

Por último, existen razones de seguridad jurídica, de claridad interpretativa y de protección de aquellos derechos fundamentales que pudieran ser conculcados por resoluciones no sujetas a derecho que exigen precisar los medios impugnatorios contra las mismas.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 5, apartado 2

De adición.

Se añade el texto subrayado.

«2. También podrán utilizarse en los restantes lugares públicos videocámaras móviles. La autorización de dicho uso corresponderá al máximo responsable a nivel provincial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a su homólogo en las Comunidades Autónomas competentes de acuerdo con la disposición adicional segunda de este texto, quien atenderá la naturaleza de los eventuales hechos susceptibles de filmación adecuando la utilización del medio a los principios previstos en el artículo 6.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el argumento expuesto en la enmienda número 1 en relación a las transferencias competenciales,

también en este artículo se debe hacer mención al hecho autonómico, sistematizando con mayor precisión jurídica la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan participar activamente en el desarrollo de esta Ley de acuerdo con su disposición adicional segunda.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 5, apartado 2, párrafo 2.º

De adición.

Se añade el texto subrayado, al final de párrafo, como un punto y seguido después de: «...correspondiente informe».

«...correspondiente informe. En el supuesto de que dicho informe fuera negativo, la autorización encargada de la custodia de la grabación procederá a su destrucción inmediata.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la facultad asignada a la Comisión para emitir informes negativos vinculantes (en el artículo 3, párrafo 3 del texto original, o alternativamente en el artículo 3, párrafo 2, según la enmienda número 1), que impedirían la instalación de videocámaras fijas, parece igualmente necesario proceder a la destrucción inmediata de las grabaciones realizadas con videocámaras móviles cuando éstas contravengan los principios de utilización, caracterizando así el informe de la Comisión y reforzando, también en este supuesto, su carácter tutelador de los derechos fundamentales afectados.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 5, apartado 2, párrafo 3.º

De adición.

Se añade el texto subrayado.

«En casos excepcionales de urgencia máxima o de imposibilidad de obtener a tiempo la autorización indicada en razón del momento de producción de los hechos o de las circunstancias concurrentes, se podrán obtener imágenes y sonidos con

videocámaras móviles, dando cuenta en el Plazo de veinticuatro horas, mediante un informe motivado, al Jefe policial y a la Comisión aludida en el párrafo anterior, la cual, si lo estima oportuno, podrá requerir la entrega del soporte físico original y emitir el correspondiente informe. En el supuesto de que dicho informe fuera negativo la autoridad encargada de la custodia de la grabación procederá a su destrucción inmediata.»

JUSTIFICACION

La fijación de un plazo de veinticuatro horas para poner a disposición del jefe policial y de la Comisión prevista en el artículo 3 de este Proyecto de Ley Orgánica el material obtenido, garantiza con mayor rigor que en estos supuestos excepcionales se respeten los principios de utilización recogidos en esta normativa.

La Comisión, de acuerdo con las facultades de garantía atribuidas por este Proyecto de Ley Orgánica, es competente no sólo para exigir la entrega del material obtenido en circunstancias excepciones, sino para ordenar también su destrucción inmediata en el supuesto de conculcación de los mismos principios de utilización mencionados anteriormente.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 5, apartado 3, penúltima línea

De adición.

Se añade la palabra «vinculante», después de :«...emitir un informe al respecto».

JUSTIFICACION

En coherencia con el carácter tutelador de los derechos fundamentales atribuido a la Comisión en este texto legal, y reafirmado en las enmiendas números 3 y 4, sus informes respecto a la utilización de las videocámaras móviles habrán de ser también vinculantes como son los relativos a la utilización de las videocámaras.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 8, apartado 4

De modificación.

«4. La custodia y, en su caso, la conservación de las grabaciones, corresponderá a los titulares que hayan autorizado de acuerdo con los artículos 3 y 5 de este texto legal, siendo directamente responsables de su ulterior destino, incluida su inutilización y destrucción. Dicho órgano será igualmente competente para resolver sobre las peticiones de acceso o cancelación promovidas por los interesados.»

JUSTIFICACION

Esta nueva redacción se justifica por la necesidad de identificar a las personas encargadas de la custodia del material obtenido y de delimitar así los criterios de jerarquía y responsabilidad en la misma, y con objeto también de proteger su ulterior destino y de asegurar los derechos de acceso e información de los afectados.

Por otra parte, el hecho de que el titular que autoriza la grabación sea a su vez responsable de su custodia, evita la innecesaria circulación del material obtenido y posibilita un control más adecuado del mismo.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 9, apartado 3

De modificación.

«3. La resolución denegatoria será susceptible también de los recursos en vía administrativa y contencioso-administrativa previstos por las leyes, así como del amparo judicial ordinario para la protección de los derechos fundamentales establecidos por la Ley 62/1978.»

JUSTIFICACION

Al igual que en la enmienda número 1 por la que se modifica con nueva redacción el apartado 4 del artículo 3, la justificación de esta enmienda se basa en los mismos criterios propuestos para reforzar el ámbito de garantía de los derechos de las personas que pudieran ver afectado su interés legítimo por aplicación impropia de esta normativa.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 8

A la Disposición Adicional Primera

De supresión.

JUSTIFICACION

Debido a que todos los preceptos de este Proyecto de Ley Orgánica afectan, en una u otra medida, a los derechos y libertades de carácter fundamental, es necesario dotarles del carácter orgánico de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Española. De esta manera también ser evitará el inconveniente técnico-legislativo de incluir dentro de una misma Ley, calificada ya de orgánica en su título de cabecera unos escasos preceptos de Ley no Orgánica, calificación, por otra parte harto dudosa para exceptuarlos

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3. Apartado primero

De modificación.

«1. La instalación de videocámaras... previo informe favorable de un órgano...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

La exigencia de informe carecería de eficacia si no se precisa que el informe ha de ser favorable.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3. Apartado segundo

De modificación.

«2. Las instalaciones fijas..., previo informe favorable de una Comisión» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Idéntica que la anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5. Apartado segundo. Párrafo primero

De modificación.

«2. También podrán... La autorización de dicho uso corresponderá al máximo responsable provincial de las Fuerzas y Cuerpos» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora del lenguaje empleado. La expresión «a nivel» es un barbarismo que no añade nada a la frase, que queda así más correctamente construida.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5. Apartado segundo, párrafo tercero

De modificación.

Se pide modificar la expresión «dando cuenta mediante un informe motivado» por «dando cuenta, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes, mediante informe motivado...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Por seguridad jurídica parece más correcto no dejar en la indefinición el plazo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 6. Apartado quinto

De modificación.

A la frase «salvo que se disponga de la correspondiente autorización judicial» debe añadirse «o del asentimiento del titular u ocupante de las mismas».

JUSTIFICACION

Si el morador permite la grabación sobre la necesidad de autorización judicial, por la misma razón que sobre el mandamiento judicial de entrada y registro de un domicilio si el morador lo permite.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 6. Apartado quinto «in fine»

De modificación.

A la frase final «Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos lugares deberán ser destruidos inmediatamente» debe añadirse «si con ellas se vulnera el derecho a la intimidad de las personas».

JUSTIFICACION

La razón de ser de esta cautela debe ser derecho a la intimidad, si éste no se vulnera no hay razón para destruir la grabación de un delito en plena calle sólo porque en ella aparezca accidentalmente una persona en su casa en algún quehacer rutinario como hacer las camas o cocinar, ver la televisión o leer, por poner ejemplos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta

De modificación.

A la redacción propuesta debe añadirse lo siguiente «a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos».

JUSTIFICACION

Razones de equidad y de justicia material deben llevar a evitar que los organizadores de una manifestación pacífica, con un servicio de orden adecuado, deban responder por un solo exaltado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada por Guipúzcoa (EA), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras y cuerpos de seguridad en lugares públicos.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.º, párrafo 1

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone: Donde dice: «... a fin de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así co-

mo de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública...».

Debe decir: «... a fin de proteger a las personas y bienes y prevenir la comisión de delitos e infracciones relacionados con la seguridad ciudadana...».

JUSTIFICACION

Delimita mejor el objetivo de la Ley.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1, número 1

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone: «Dicha utilización, en ningún caso podrá captar conversaciones de naturaleza privada, ni captar imágenes en circunstancias en que la privacidad no ha perdido intensidad suficiente por la relevancia pública de la actividad desarrollada.»

JUSTIFICACION

Se requiere delimitar la utilización de las videocámaras para proteger el derecho a la intimidad de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 1, número 2

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone: «... autorización, observación, grabación...».

JUSTIFICACION

De conformidad con el párrafo 3 se debe añadir la frase de observación.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 2, número 1

Tipo de enmienda: De supresión.

Texto que se propone: «... actividades preparatorias».

JUSTIFICACION

Excesiva amplitud en una cuestión tan importante como la protección establecida en la Ley Orgánica 1/82.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 3, número 2

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone: «Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda en relación a aquellas Comunidades Autónomas con competencias para la protección de las personas y los bienes.»

JUSTIFICACION

Requiere la mención de las competencias.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 3, número 2

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone: Las instalaciones fijas de videocámaras así como de otros sistemas de observación auditiva y visual.

JUSTIFICACION

Aun cuando existe una previa definición, conviene mencionar de forma amplia todo sistema de observación auditiva y visual.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 3, número 3

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone: Las instalaciones fijas de videocámaras así como de otros sistemas de observación auditiva y visual.

JUSTIFICACION

Aun cuando existe una previa definición, conviene mencionar de forma amplia todo sistema de observación auditiva y visual.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 4

Tipo de enmienda: De supresión.

Texto que se propone: «...asegurar la protección de los edificios e instalaciones públicas y de sus accesos; salvaguardar las instalaciones útiles para la defensa nacional.»

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley debe limitarse a la protección de las personas bienes y seguridad ciudadana de conformidad con el artículo 1.º

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 5, número 2

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone: La autorización de las videocámaras móviles será de conformidad con la autorización establecida para las videocámaras fijas.

JUSTIFICACION

No tiene ninguna razón de ser la diferencia en la autorización de cámaras fijas y móviles, cuando no existe situación de urgencia o riesgo.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 5, número 3

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone: (...) mediante un informe motivado al máximo responsable a nivel provincial de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado quien atenderá a la naturaleza de los hechos y urgencia, adecuando la utilización del medio a los principios previstos en el artículo 6, y a la comisión...

JUSTIFICACION

Hablar de Jefe Policial en genérico es demasiado amplio, tiene que delimitarse claramente una persona o autoridad para dar su autorización.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 6, número 4

Tipo de enmienda: De supresión.

Texto que se propone: (...) existencia de un «razonable» riesgo...

JUSTIFICACION

Tiene que haber riesgo constatado, no sólo razonable ya que la expresión razonable implica una gran amplitud.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 6, párrafo 5

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone: (...) del interior de las viviendas, y vehículos...

JUSTIFICACION

La grabación del interior de los vehículos supone una gran afectación del derecho a la intimidad.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 7, número 1

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone: (...) plazo máximo 24 horas...

JUSTIFICACION

No se requiere 72 horas, hay que acortar el plazo de puesta a disposición judicial.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 8, número 1

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone: (...) en plazo máximo de 15 días.

JUSTIFICACION

En el plazo máximo de 15 días se puede determinar si hay o no hechos susceptibles de considerarse infracción administrativa, en el caso de hechos que pueden ser constitutivos de ilícitos penales bastan 24 horas. ¿Por qué tanto tiempo —un mes— para la destrucción? Demasiado tiempo para que pueda haber poco control en la custodia.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 8, número 1

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone: «(...) plazo 24 horas desde la captación y/o toma de imágenes y/o sonidos.»

JUSTIFICACION

El término grabación tiene varias interpretaciones, y se podía entender, que la grabación es en un momento posterior.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 8, número 4

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone: «La comisión será la competente y responsable y tendrá a su cargo la custodia...».

JUSTIFICACION

Un tema tan importante como la custodia no se puede dejar su regulación al desarrollo reglamentario. La comisión debe ser la responsable.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 9, número 1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone: «El público será informado de manera clara y permanente de la existencia de videocámaras fijas, tipo de videocámaras fijas, si la grabación lo es de la voz y de imagen, la autoridad responsable, y de los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones de los ciudadanos, y ello sin especificar su emplazamiento.»

JUSTIFICACION

Es muy importante que los ciudadanos sepan que si se graba sólo la imagen o también la voz es importante que los ciudadanos sepan que tienen derecho a acceder y cancelar las grabaciones en que figuren.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 9, número 2

Tipo de enmienda: De supresión.

Texto que se propone: «(...) para la defensa del Estado.»

JUSTIFICACION

Demasiado genérico.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 9, número 3

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone: «(...) recurso ante los Tribunales al amparo de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales.»

JUSTIFICACION

No debe admitirse recurso de reposición. Es una materia que afecta al derecho fundamental a la intimidad.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 20

A la Disposición Adicional Cuarta

Tipo de enmienda: De supresión.

Texto que se propone: «Jurídicamente las personas naturales y jurídicas...».

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 21

A la Exposición de Motivos. Párrafo 3

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone: «Fuerzas y cuerpos de seguridad —siempre en los supuestos de esclarecer responsabilidades de quienes hubieren cometido delitos o faltas administrativas relacionadas con la seguridad ciudadana— introduciendo...».

JUSTIFICACION

No se entiende puedan en estos momentos estar realizando grabaciones indiscriminadas de ciudadanos (imagen y voz) que no tienen ninguna relación con estos hechos. Grabaciones que no se conozcan por su publicidad.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 22

A la Exposición de Motivos, párrafo 4

Tipo de enmienda: De adición

Texto que se propone: «Intervención ..., y siempre teniendo en cuenta que en ningún caso se podrá captar conversaciones de naturaleza privada, ni captar imágenes en circunstancias en que la privacidad no ha perdido intensidad suficiente por la relevancia pública de la actividad desarrollada.»

JUSTIFICACION

Conviene limitar los principios de proporcionalidad en su versión idoneidad e intervención mínima.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 23

A la Exposición de Motivos, párrafo 5

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone: «(...) necesaria autorización similar a la de las videocámaras fijas.»

JUSTIFICACION

No requiere diferente autorización si no existe urgencia.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NUM. 24

A la Exposición de Motivos, párrafo 6

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone: «(...) plazo de 15 días.»

JUSTIFICACION

Un mes es un plazo excesivo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 1996.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada por

Guipúzcoa (EA).—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz Grupo Mixto (BNG).

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos (número de expediente 121/000014).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 1996.—**José Navas Amores**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 1

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La presente Ley regula la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de videocámaras para grabar imágenes y sonidos producidos en lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento, a fin de constatar y prevenir la comisión de delitos y faltas.»

MOTIVACION

Ajustar el objeto de la Ley a una finalidad suficientemente rigurosa y relevante para que puedan verse afectados derechos, como los que los medios técnicos previstos en el proyecto pueden menoscabar.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 1

De supresión.

Suprimir el inciso «... así como las actividades preparatorias, ...».

MOTIVACION

No parece suficientemente justificada la exclusión de las «actividades preparatorias» de la protección de la Ley Orgánica 1/1982.

ENMIENDA NUM. 44

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La colocación de instalaciones fijas de videocámaras o de cualquier medio técnico análogo en los términos del artículo 1.2 de la presente Ley, estará sujeta al régimen de autorización, que se otorgará por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de que se trate.

2. La utilización de las instalaciones previstas en el apartado anterior requerirá de previa autorización judicial.

3. El Juez autorizará la utilización de dichas instalaciones, atendiendo a la existencia de un peligro, claro, actual e inminente para la seguridad de personas y bienes, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún delito.»

MOTIVACION

En aras de la máxima protección de los derechos que puedan verse afectados por la utilización de los medios técnicos regulada en esta Ley, y de la propia eficacia probatoria de las imágenes y sonidos obtenidos, esta enmienda atribuye la autorización del uso de las instalaciones de videocámaras a la autoridad judicial.

ENMIENDA NUM. 45

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 1 del artículo 3

De supresión.

Suprimir: «..., que se otorgará, en su caso, previo informe de un órgano colegiado presidido por un Magistrado y en cuya composición no serán mayoría los miembros dependientes de la Administración autorizante.»

MOTIVACION

En el caso de que no se opte por el sistema de autorización judicial del uso de videocámaras que se propone en la enmienda anterior, al menos no debe perjudicarse la independencia judicial con la incorporación de jueces y magistrados en órganos administrativos aunque consultivos.

ENMIENDA NUM. 46

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 3

De modificación.

Sustituir desde «..., previo informe...» hasta el final, por el siguiente texto:

«..., previo informe de una Comisión, cuya composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.»

MOTIVACION

En el caso de que no se opte por el sistema de autorización judicial del uso de videocámaras que se propone en la enmienda anterior, al menos no debe perjudicarse la independencia judicial con la incorporación de jueces y magistrados en órganos administrativos aunque consultivos.

ENMIENDA NUM. 47

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 3 del artículo 3

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. Sólo podrá autorizarse la instalación fija de videocámaras cuando dicha instalación se ajuste a los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente Ley orgánica.»

MOTIVACION

Clarificar el contenido de este apartado.

ENMIENDA NUM. 48

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 4 del artículo 3

De modificación.

Sustituir el último inciso por el siguiente texto:

«Asimismo, deberá precisar el ámbito físico y la duración de la autorización, que no podrá exceder de seis meses, a cuyo término habrá de solicitarse su renovación.»

MOTIVACION

Fijar un plazo máximo de autorización, para evitar autorizaciones indefinidas en la práctica.

ENMIENDA NUM. 49

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 3

De adición.

Añadir un nuevo apartado 5, con el siguiente texto:

«5. La resolución tendrá, en todo caso, carácter revocable.»

MOTIVACION

La enmienda, aunque pueda parecer de contenido obvio, pretende que figure expresamente la posibilidad de revocar la autorización.

ENMIENDA NUM. 50

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 4. Requisitos para la autorización de instalaciones fijas

La autorización para la instalación de videocámaras fijas requerirá que dichas instalaciones sean necesarias, conforme al principio de proporcionalidad, para asegurar la protección de los edificios e instalaciones públicas y de sus accesos, salvaguardar las instalaciones afectas a la defensa nacional o constatar y prevenir la comisión de delitos.

MOTIVACION

Ajustar los requisitos a una finalidad lo suficientemente precisa y relevante para que puedan verse afectados derechos, como los que los medios técnicos previstos en el proyecto pueden menoscabar.

ENMIENDA NUM. 51

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto.

«Artículo 5. Autorización de videocámaras móviles

1. La utilización de videocámaras móviles en vías o lugares públicos estará sometida a los mismos requisitos y régimen de autorización previstos para la utilización de instalaciones fijas de videocámaras.

2. En los lugares públicos donde se haya autorizado la utilización de videocámaras fijas, podrán utilizarse simultáneamente otras de carácter móvil, sin necesidad de autorización adicional, para el mejor cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

3. En casos excepcionales de urgencia máxima o de imposibilidad de obtener a tiempo la autorización indicada en razón del momento de producción de los hechos, se podrá obtener imágenes con videocámaras móviles, dando cuenta, inmediatamente y mediante informe motivado, al Juez competente.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda presentada a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3, en aras de la máxima protección de los derechos que puedan verse afectados por la utilización de los medios técnicos regulada en esta Ley, y de la propia eficacia probatoria de las imágenes y sonidos obtenidos, esta enmienda atribuye la autorización del uso de las videocámaras móviles a la autoridad judicial.

ENMIENDA NUM. 52

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 5

De modificación.

Sustituir, en el primer párrafo «... al máximo responsable a nivel provincial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado...», por el siguiente texto:

«... al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma...».

y en el tercer párrafo, igualmente, sustituir «... al Jefe policial...», por lo siguiente:

«... al Delegado del Gobierno...».

MOTIVACION

Teniendo en cuenta la posibilidad de la utilización de las videocámaras móviles en supuestos de excepcionalidad, sin necesidad de autorización, al menos, cuando sea posible, esta autorización debe otorgarla la máxima autoridad policial de la Comunidad Autónoma, directamente relacionada con el Gobierno y el Ministerio de Interior.

ENMIENDA NUM. 53

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 4 del artículo 6

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«4. La utilización de videocámaras exigirá, en todo caso, la existencia de un peligro claro, inminente y grave para la seguridad ciudadana.»

MOTIVACION

Fijar principios de utilización estrictos y lo suficientemente relevantes, que justifiquen, en virtud del principio de proporcionalidad, la utilización de medios técnicos dado que pueden menoscabar derechos.

ENMIENDA NUM. 54

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 5 de artículo 6

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«5. En ningún caso se podrán tomar imágenes del interior de las viviendas, ni de sus vestíbulos, ni captar imágenes o conversaciones de naturaleza privada, aun en lugares públicos, salvo que se disponga de la correspondiente autorización judicial. Cuando de modo accidental, se tomen imágenes en estos lugares, o se capten imágenes o sonidos de esta naturaleza, se deberán destruir inmediatamente.»

MOTIVACION

Añadir la obligación de destruir las imágenes y sonidos de naturaleza privada que accidentalmente se hayan captado, naturaleza privada que no se pierde, en muchas ocasiones, por el hecho de desarrollarse en espacios públicos.

ENMIENDA NUM. 55

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 7. Aspectos procedimentales

Realizada la filmación de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley, si la grabación captara la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pondrán inmediatamente la cinta o soporte original de las imágenes y sonidos a disposición judicial, y en todo caso en el plazo máximo de 72 horas desde su captación. De no poder redactarse el atestado en tal plazo, se relatarán verbalmente los hechos a la autoridad judicial, o al Ministerio Fiscal, junto con la entrega de la grabación.»

MOTIVACION

En primer lugar, excluir del ámbito de utilización de las grabaciones, los hechos constitutivos de meras infracciones administrativas. En segundo lugar, disponer la entrega in-

mediata al Juez de los soportes de la grabación. En tercer lugar, evitar demoras en la entrega, dada la previsible importancia de los intereses en conflicto.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 1 del artículo 8

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto.

«1. Las grabaciones serán destruidas en el plazo máximo de un mes, salvo que están relacionadas con un procedimiento judicial abierto por la comisión de infracciones penales.»

MOTIVACION

Excluir del ámbito de utilización de las grabaciones, los hechos constitutivos de meras infracciones administrativas. En cuanto a las investigaciones policiales, en el plazo previsto de un mes, hay tiempo suficiente para iniciar diligencias judiciales.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 4 del artículo 8

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«4. El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma tendrá a su cargo la custodia de las imágenes y sonidos obtenidos y la responsabilidad sobre su ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción.»

MOTIVACION

El competente para autorizar debe coherentemente custodiar las imágenes obtenidas. La resolución de peticiones se excluye de este artículo, en coherencia con la siguiente enmienda.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A los apartados 2 y 3 del artículo 9

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. Toda persona podrá ejercer los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones en que figure. El ejercicio de este derecho sólo podrá ser denegado en función de lo previsto en el artículo anterior. La competencia para resolver las peticiones de acceso y cancelación corresponderá al Ministro de Interior.

3. Contra la resolución denegatoria, que agotará la vía administrativa, cabrá la interposición del recurso previsto en el artículo 53.2 de la Constitución, así como, cuando proceda, de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de la posibilidad del interesado de recabar la tutela judicial por las vías procesales ordinarias.»

MOTIVACION

En primer lugar, en virtud de un elemental principio de seguridad jurídica, se pretende limitar a los supuestos que aparecen como finalidad de la propia Ley, la posibilidad de negar el acceso y cancelación de las grabaciones. En segundo lugar, se atribuye la competencia para resolver al Ministro y se abre la vía de un recurso de protección de derechos fundamentales, todo ello, para intentar fijar un procedimiento administrativo y judicial rápido y eficaz.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De supresión.

MOTIVACION

Como ya han coincidido en este sentido tanto el Consejo de Estado como el Consejo General del Poder Judicial, no hay motivos para excluir preceptos de esta Ley de su carácter orgánico.

ENMIENDA NUM. 60

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Segunda

Las Comunidades Autónomas con competencia para la protección de las personas y los bienes y para el mantenimiento del orden público, asumirán, con arreglo a lo dispuesto en sus correspondientes Estatutos de Autonomía las competencias y funciones que esta Ley atribuye al Gobierno y otros órganos de la Administración General del Estado.»

MOTIVACION

Respeto al reparto competencial del Estado.

ENMIENDA NUM. 61

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

MOTIVACION

No se justifica en el Proyecto la existencia y condiciones de utilización del Registro que se propone.

ENMIENDA NUM. 62

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta

De supresión.

MOTIVACION

La modificación que se propone rompe, de forma injustificable, con el principio de responsabilidad por hechos

propios, cuando la redacción actual de la Ley Orgánica 9/1983 ya recoge la culpa in vigilando de forma razonable.

ENMIENDA NUM. 63

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 1 de la Disposición Adicional Quinta

De supresión.

MOTIVACION

La modificación que se propone en el primer párrafo es injustificable, el segundo párrafo es innecesario, y el tercero y último, además de provocar inseguridad jurídica, es una inaceptable confesión de incapacidad.

ENMIENDA NUM. 64

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Quinta

De supresión.

MOTIVACION

Con estas disposiciones adicionales (la Cuarta y la Quinta), el Proyecto puede perjudicar injustamente el ejercicio del derecho de manifestación.

ENMIENDA NUM. 65

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta

De modificación.

Añadir, en la nueva redacción propuesta para el artículo 23,d) de la Ley Orgánica 1/1992, después de «... ordenada...», lo siguiente:

«... y comunicada en la forma legalmente prevista...».

MOTIVACION

Atenuar la tipificación de esta infracción, mediante la exigencia de los mismos requisitos que la Ley reguladora del derecho prevé.

ENMIENDA NUM. 66

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda de supresión del apartado 2.

ENMIENDA NUM. 67

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Octava

De adición.

Añadir un nuevo párrafo d) al apartado 1, con el siguiente texto:

«d) utilizar los medios técnicos regulados en esta Ley para fines distintos de los previstos en la misma.»

MOTIVACION

Es obviamente necesaria la inclusión de esta infracción, dado el carácter de fundamentales de los derechos que pueden verse vulnerados.

ENMIENDA NUM. 68

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Octava

De modificación.

Corregir la redacción de la Disposición añadiendo las infracciones enunciadas al artículo 27 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

MOTIVACION

Mejora de la técnica legislativa.

ENMIENDA NUM. 69

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A las Disposiciones Adicionales

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, semestralmente, un Informe sobre la aplicación de la presente Ley, que contendrá, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Número de instalaciones fijas de videocámaras y su situación.
- b) Número de autorizaciones de uso de videocámaras móviles y lugar de utilización.
- c) Resultados obtenidos de la autorización de los medios técnicos previstos en esta Ley, con explicación del tipo de procedimientos abiertos y desenlace de los mismos.»

MOTIVACION

Hacer posible una evaluación de las Cortes del sistema de videovigilancia que se pretende implantar.

ENMIENDA NUM. 70

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A las Disposiciones Adicionales

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, en el plazo de tres meses, un Proyecto de Ley que regule la utilización de medios técnicos para la obtención de imágenes y sonidos en el ámbito de la seguridad privada.»

MOTIVACION

Cubrir la laguna legislativa en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria

De adición.

Añadir un nueva Disposición Transitoria, con el siguiente texto:

«En tanto no sean desarrolladas las previsiones del artículo 53.2 de la Constitución, sobre establecimiento de un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, la tutela judicial prevista en el artículo 9 de la presente Ley se podrá recabar por el procedimiento establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 9.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 18 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat.**

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el párrafo segundo del artículo 1.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

1. La presente .../... Seguridad Pública.

Asimismo, esta norma .../... grabación y uso de las imágenes y sonidos obtenidos conjuntamente por las videocámaras.»

JUSTIFICACION

Incrementar las garantías jurídicas, evitando la posible interpretación de que la Ley autorice la grabación separada de sonidos, exigiendo por tanto que éstos sólo puedan ser grabados conjuntamente con imágenes.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de adicionar una palabra en el apartado 2 del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

2. Las referencias .../... sistema de captación conjunta de imagen...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Incrementar las garantías jurídicas, evitando la posible interpretación de que la Ley autorice la grabación separada de sonidos, exigiendo por tanto que éstos sólo puedan ser grabados conjuntamente con imágenes.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de suprimir la frase «e incluso a la simple observación o toma de imágenes y sonidos acompaña de la grabación en soporte separado» en el apartado 2 del artículo 1.

JUSTIFICACION

Evitar en la redacción del Proyecto definiciones de difícil comprensión que pueden rebajar el régimen de garantías que en el mismo se prevén.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

1. La captación, reproducción y tratamiento de imágenes y sonidos, en los términos en esta Ley, no se considerarán intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen a los efectos de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/1982.»

JUSTIFICACION

Establecer una redacción más adecuada a la propia dinámica constitucional de protección de los Derechos Fundamentales, dado que en este supuesto no se contemplan conductas que queden excluidas del ámbito de protección de la Ley Orgánica 1/1982, de Protección al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, sino que se prevén expresamente aquellas conductas que, por estar autorizadas con una norma que tiene carácter de Ley Orgánica, no suponen una intromisión ilegítima, en coherencia con lo que prevé expresamente el artículo 2.2 de la mencionada Ley.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se

regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

3. No podrá autorizarse la instalación fija de videocámaras sin un informe positivo previo de la Comisión prevista en el apartado primero de este artículo, en el que se deberá acreditar, razonadamente, que dicha instalación cumple los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley Orgánica.»

JUSTIFICACION

Establecer una redacción que expresa con mayor claridad el necesario informe previo positivo de la Comisión, como garantía ineludible que debe respetarse en la autorización para instalar videocámaras. Asimismo, se subsana un error de referencia al apartado segundo de este artículo 3.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

4. La resolución .../... precisar el ámbito físico susceptible de ser grabado, el tipo de cámara que se utiliza, sus especificaciones técnicas y ángulo de visión y la duración de la autorización, que tendrá una vigencia máxima de un año, a cuyo término...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Incrementar las garantías que deben acompañar a la resolución que autoriza la instalación de videocámaras, limitándola en el tiempo y precisando expresamente cuál es el ámbito que puede ser objeto de captación.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 6.

Redacción que se propone:

«Artículo 6

5. En ningún caso .../... del interior de los locales, de las viviendas, ni de sus vestíbulos o del interior de vehículos, salvo que .../... ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia.»

JUSTIFICACION

Prohibir expresamente la obtención de imágenes en el interior de vehículos o en el interior de locales de negocio y precisar quién debe tener la responsabilidad de su destrucción cuando se hayan obtenido de forma accidental.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de suprimir la frase «Cualquier demora en este último plazo deberá ser justificada» en el apartado 1 del artículo 7.

JUSTIFICACION

Esta frase podría conllevar reiteradas demoras en el plazo máximo de 72 horas, demoras que —de producirse— deberían comportar, en su caso, la correspondiente sanción.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 7.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

2. Si la grabación captara hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de adicionar un apartado 3 del artículo 7.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

3. Las cintas y soportes fijos originales que contengan imágenes y sonidos obtenidos de acuerdo con lo previsto en esta Ley tendrán, a los efectos de la aplicación de las normas penales, la consideración de documentos.»

JUSTIFICACION

Reforzar el efecto probatorio de las grabaciones obtenidas de conformidad con esta Ley y extender el régimen penal de los documentos a cualquier alteración o falsificación que pudiera producirse en las mencionadas grabaciones.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de adicionar un inciso en el apartado 1 del artículo 8.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

1. Las grabaciones serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Incrementar las garantías en este supuesto de destrucción, evitando imprecisiones.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 8.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

3. Se prohíbe .../... con esta Ley, salvo en los supuestos previstos en el apartado 1 de este artículo.»

JUSTIFICACION

Establecer una redacción más precisa que evite cesiones o copias no justificadas.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 8.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

4. Reglamentariamente la Administración competente determinará el órgano .../...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Adeuar plenamente la redacción de este precepto a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

2. Toda persona... de las grabaciones en que, razonablemente, considere que figura. No obstante...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Precisar en qué supuestos puede ejercer este derecho de acceso y cancelación, facilitando así su efectiva realización, dado que una redacción totalmente genérica impediría su ejercicio.

ENMIENDA NUM. 86**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

3. Contra... previstos, así como la posibilidad de recaer la tutela ante los Tribunales ordinarios por el procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad a que hace referencia el apartado 2 del artículo 53 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Prever expresamente la posibilidad de interponer este recurso por el procedimiento preferente y sumario.

ENMIENDA NUM. 87**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Segunda.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Segunda

Las Comunidades Autónomas con competencia para la protección de las personas y los bienes y para el mantenimiento del orden público, con arreglo a lo dispuesto en los correspondientes Estatutos de Autonomía, podrán dictar, con sujeción a lo prevenido en esta Ley, las disposiciones necesarias para regular y autorizar la utilización de videocámaras por sus fuerzas policiales y por las dependientes de las Corporaciones Locales radicadas en su territorio y la posterior custodia de las grabaciones obtenidas, la responsabilidad sobre su ulterior destino, sobre

su inutilización o destrucción y sobre las peticiones de acceso o cancelación de las mismas promovidas por los interesados.»

JUSTIFICACION

Precisar el alcance de las competencias que determinadas Comunidades Autónomas tienen en este ámbito.

ENMIENDA NUM. 88**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Tercera

Cada autoridad competente para autorizar la instalación fija de videocámaras por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado deberá crear un registro en el que consten todas las que haya autorizado.»

JUSTIFICACION

Precisar el alcance de esta disposición, que no tiene el carácter de Ley Orgánica.

ENMIENDA NUM. 89**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a los efectos de modificar la Disposición Transitoria Unica.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Unica

En el plazo de 6 meses a partir .../...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer un plazo que permita decidir, con mayor rigor y mayores garantías, estos aspectos.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 16-1, de 4 de octubre de 1996 (número de expediente 121/000014).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann**.

ENMIENDA NUM. 90

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone la modificación de la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción:

«El artículo 104.1 de la Constitución establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, para cuyo cumplimiento actúan con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento, tal como recoge el mandato constitucional en su artículo 9.1.

La prevención de actos delictivos y especialmente cuando las actuaciones perseguidas suceden en espacios abiertos al público, lleva a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al empleo de medios técnicos cada vez más sofisticados. Con estos medios y en particular mediante el uso de sistemas de grabación de imágenes, se incrementa sustancialmente el nivel de protección de los derechos y libertades de las personas y bienes.

Las garantías que introduce la presente Ley en el uso de sistemas de grabación de imágenes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, guardan el equilibrio imprescindible y necesario entre la seguridad como ámbito en el que se desarrollan los derechos y libertades ciudadanas y los derechos a la intimidad y propia imagen que se ven afectados por la misma.

Los criterios de autorización y principios de utilización de las videocámaras deberán ser los de idoneidad, proporcionalidad, necesidad y subsidiaridad, tal como se establece en los artículos 4 y 6 de la presente Ley.

Los aspectos procedimentales de autorización y destrucción de las grabaciones han sido cuidados especialmente a

fin de que contengan las máximas garantías. Se entrega a una Comisión de la que deberán formar parte un miembro del Ministerio Fiscal y de la Agencia de Protección de Datos, tanto la competencia en la emisión de un informe preceptivo como las de custodia, responsabilidad sobre su ulterior destino e inutilización o destrucción.

Se establece un sistema de urgencia para la utilización de cámaras móviles que guarda el debido equilibrio entre la necesidad de actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y las garantías precisas que eviten cualquier exceso.

Y, por último, se establece el derecho a la tutela judicial efectiva por las posibles conculcaciones en el ámbito de esta Ley y se respeta el campo de competencias de las Comunidades Autónomas.»

ENMIENDA NUM. 91

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 1. Objeto

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1, con la siguiente redacción:

«1. La presente Ley regula la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de videocámaras para captar y grabar imágenes, a fin de asegurar la protección de edificios e instalaciones públicas, de instalaciones pertenecientes o útiles a la defensa nacional y la prevención de delitos, faltas o infracciones graves o muy graves relacionadas con la seguridad ciudadana.

Asimismo esta norma establece, específicamente, el régimen de garantías de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos que habrá de respetarse ineludiblemente en las sucesivas fases de autorización, captación, grabación y uso de las imágenes obtenidas.

La utilización de videocámaras en la vía pública deberá ser realizada de tal suerte que no visualice, en ningún caso, imágenes del interior de las viviendas ni de sus vestíbulos, salvo que se disponga de la correspondiente autorización judicial.

2. Las referencias contenidas en esta Ley a videocámaras se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo, y en general a cualquier sistema de captación de imágenes, e incluso la simple observación.»

MOTIVACION

En primer lugar, se suprime la posibilidad de grabar sonido por considerar que esta intromisión en el ámbito de los derechos a la intimidad y a la propia imagen es inconstitucional. La única garantía real en este ámbito es la que ofrece la autorización judicial.

En lo que se refiere a la grabación de imágenes se limita su objeto a lo realmente necesario para garantizar la seguridad

dad ciudadana sin rebasar y ampliar, como se hace en el proyecto, el campo de intromisión en los derechos a la intimidad y a la propia imagen.

ENMIENDA NUM. 92

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 2. Ambito de aplicación

De supresión.

Se propone la supresión del punto 1 del artículo 2.

MOTIVACION

Desde un punto de vista legislativo resulta innecesario y además crea confusión.

ENMIENDA NUM. 93

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 2.2

De supresión.

Se propone la supresión en el punto 2 del artículo 2, de la expresión «y sonidos».

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda presentada al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 94

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 3. Autorización de las instalaciones fijas

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 3, incluida su rúbrica con la siguiente redacción:

Artículo 3. Autorización de las instalaciones fijas y móviles

«1. La instalación de videocámaras o de cualquier medio técnico análogo en los términos del artículo 1.2 de la presente Ley, está sujeta al régimen de autorización que se otorgará, en su caso, previo informe de un órgano colegiado presidido por un miembro del Ministerio Fiscal y en cuya composición no serán mayoría los miembros dependientes de la Administración autorizante.

2. Las instalaciones fijas de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado serán autorizadas por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de que se trate, previo informe de una Comisión cuya Presidencia corresponderá al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de la misma Comunidad o a un miembro del Ministerio Fiscal designado por éste.

Esta Comisión estará formada por un máximo de cinco miembros entre los que estarán, en todo caso, el miembro del Ministerio Fiscal contemplado en el párrafo anterior y un miembro designado por la Agencia de Protección de Datos.

3. Son competencias de dicha Comisión:

a) Elaborar los Informes preceptivos contemplados en esta Ley sobre instalación o uso de videocámaras.

b) La custodia de las imágenes obtenidas y la responsabilidad sobre su ulterior destino así como la custodia del Registro contemplado en la Disposición Adicional Tercera de esta Ley.

c) La inutilización o destrucción de las grabaciones obtenidas.

d) Resolver sobre las peticiones de acceso o cancelación promovidas por los interesados.

El funcionamiento y la totalidad de la composición de esta Comisión se determinará reglamentariamente.

4. No podrá autorizarse la instalación fija de videocámaras cuando el informe de la Comisión prevista en el apartado segundo de este artículo estime que dicha instalación supondría una vulneración de los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley Orgánica.

5. La resolución por la que se acuerde la autorización deberá ser motivada y referida en cada caso al lugar público concreto que ha de ser objeto de observación por las videocámaras. Dicha resolución contendrá también todas las limitaciones o condiciones de uso necesarias, en particular las referentes a la cualificación de las personas encargadas de la explotación del sistema de tratamiento de imágenes así como las medidas a adoptar para garantizar el respeto de las disposiciones legales vigentes. Asimismo, deberá precisar el ámbito físico y la duración de la autorización a cuyo término habrá de solicitarse su renovación.»

MOTIVACION

Sustitución de los miembros del Poder Judicial por los pertenecientes al Ministerio Fiscal por no compartir la confusión entre poderes que esto supone y la lesión a la imparcialidad objetiva que comporta.

ENMIENDA NUM. 95**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4. Criterios de autorización de instalaciones fijas

De adición.

Se propone la adición de las expresiones «necesidad y subsidiariedad» después de la expresión «proporcionalidad».

MOTIVACION

Los principios de necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad deben formar parte también, de los criterios de autorización.

ENMIENDA NUM. 96**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5. Autorización de videocámaras móviles

De modificación.

«1. La autorización de cámaras móviles estará sometida al régimen de autorización que corresponderá al máximo responsable a nivel provincial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, previo informe de la Comisión contemplada en el artículo 3 que deberá emitirse en el plazo máximo de diez días. Tanto la solicitud de autorización como el informe previo de la Comisión serán debidamente motivados y en ellos se atenderá a la naturaleza de los eventuales hechos susceptibles de filmación, adecuando la utilización del medio a los principios contemplados en el artículo 6 de la presente Ley.

2. Cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia, el informe a que hace referencia el párrafo anterior se emitirá en el plazo de 24 horas.

3. En casos excepcionales de urgencia máxima o de imposibilidad de obtener a tiempo la autorización indicada conforme a los párrafos anteriores en razón del momento de producción de los hechos o de las circunstancias concurrentes en éstos, se podrán obtener imágenes con videocámaras móviles, dando cuenta con carácter inmediato y en informe motivado, al Jefe Policial y a la Comisión contemplada en el artículo 3 a la que se entregará el soporte físico original con las excepciones contempladas en el artículo 7.»

MOTIVACION

Regular las máximas garantías de las que el Proyecto de Ley carece, en el régimen de autorización de cámaras móviles.

ENMIENDA NUM. 97**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6. Principios de utilización de las videocámaras

De adición.

Se propone la adición al final del punto 1 del artículo 6, de las siguientes expresiones:

«así como de los de necesidad y subsidiariedad.»

MOTIVACION

Resulta imprescindible la referencia a estos dos principios.

ENMIENDA NUM. 98**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6. Principios de utilización de las videocámaras

De modificación.

Se propone la modificación del punto 5 de este artículo, con la siguiente redacción:

«En ningún caso, se podrán tomar imágenes del interior de las viviendas ni de sus vestíbulos, salvo que se disponga de la correspondiente autorización judicial. Las imágenes obtenidas accidentalmente en estos lugares deberán ser enviadas de inmediato a la Comisión contemplada en el artículo 3, para su destrucción inmediata.»

MOTIVACION

En concordancia con las competencias de la Comisión reguladas en el artículo 3.

ENMIENDA NUM. 99**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6. Principios de utilización de las videocámaras

De modificación.

Se propone la modificación del punto 4 de este artículo, con la siguiente redacción:

«4. La utilización de videocámaras exigirá la existencia de un riesgo real para la seguridad ciudadana, en el caso de las fijas, o de un peligro concreto en el caso de las móviles.»

MOTIVACION

Mayor precisión en el concepto de riesgo.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7. Aspectos procedimentales

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 7, con la siguiente redacción:

«1. Realizada la filmación de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley, si la grabación captara la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pondrán la cinta o soporte original de las imágenes en su integridad a disposición judicial con la mayor inmediatez posible, y en todo caso en el plazo máximo de 72 horas desde su grabación. De no poder redactarse el atestado en tal plazo se relatarán verbalmente los hechos a la autoridad judicial, o al Ministerio Fiscal, junto con la entrega de la grabación.

2. Si la grabación captara la comisión de infracciones administrativas relacionadas con la seguridad ciudadana, se remitirá al órgano competente, igualmente de inmediato, para el inicio del oportuno procedimiento sancionador.»

MOTIVACION

Resulta necesario contemplar en este artículo las referencias a la inmediatez y a la integridad en la entrega a esta Comisión de las grabaciones.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8. Conservación de las grabaciones

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«1. Las grabaciones serán destruidas en el plazo máximo de un mes, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública o con un procedimiento judicial o administrativo abierto. Si existiera una investigación policial concreta en marcha, se solicitará motivadamente la utilización y el mantenimiento de la grabación de que se trate; la Comisión, también motivadamente, concederá la autorización por un plazo de hasta tres meses que podrá ser renovado por períodos sucesivos de la misma duración, previa petición motivada de renovación.»

MOTIVACION

Establecer las máximas garantías en el uso y destrucción de las grabaciones.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8.3

De modificación.

Se propone la modificación de este punto 3, con el siguiente texto:

«3. Se prohíbe la cesión, copia o difusión, de las imágenes obtenidas de conformidad con esta Ley, salvo para los fines previstos para la misma.»

MOTIVACION

Se suprime la referencia al sonido en concordancia con las enmiendas anteriores y se añade la prohibición de difundir las imágenes obtenidas fuera de lo regulado en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8. Conservación de las grabaciones

De supresión.

Se propone la supresión del punto 4 de este artículo.

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda al artículo 3 donde se han recogido las competencias de la Comisión, dejando sin efecto este apartado.

—————
ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9. Derechos de los interesados

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión «y sonidos» en el punto 2 de este artículo.

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas anteriores.

—————
ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10

De adición.

Se propone la adición de un punto 2, a este artículo, con la siguiente redacción:

«2. La protección de los derechos a la propia imagen y a la intimidad como consecuencia de actuaciones producidas contraviniendo lo dispuesto en esta Ley, podrá instarse a través de la vía regulada en la Ley Orgánica 62/78 de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona.»

MOTIVACION

Es necesario establecer, con claridad, el derechos a la tutela judicial.

—————
ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Primera.

MOTIVACION

Todo el Proyecto tiene carácter orgánico al incidir en derechos fundamentales.

—————
ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Tercera, con la siguiente redacción:

«Se crea un Registro de instalaciones fijas de videocámaras dependientes de la Comisión regulada en el artículo 3 de esta Ley.»

MOTIVACION

En concordancia con lo dispuesto en la enmienda al artículo 3 de esta Ley.

—————
ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta

De modificación.

Se propone la modificación de esta Disposición, con la siguiente redacción:

El artículo 4.3 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, quedará redactado añadiendo al mismo un segundo párrafo, con el siguiente texto:

«También responderán los organizadores o promotores subsidiariamente por los daños causados a terceros, cuando por cualquier medio, aunque no constituya una incitación directa a

la comisión de los mismos, hubieran realizado actos ensalzando hechos terroristas o enalteciendo a sus autores.»

MOTIVACION

Resulta lógico exigir la responsabilidad civil a los organizadores o promotores cuando con su comportamiento hayan contribuido a la creación de un estado con previsible resultado.

ENMIENDA NUM. 109

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta, apartado 1, letra c), párrafo tercero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cuando no se hubiere presentado la citada comunicación se considerarán, a los efectos de esta Ley, organizadores o promotores a quienes de hecho las presidan, dirijan o ejerzan actos semejantes, o a quienes por publicaciones o declaraciones de convocatoria de las reuniones o manifestaciones, por los discursos que se pronuncien y los impresos que se repartan durante las mismas, por los lemas, banderas u otros signos que ostenten o por cualesquiera otros hechos, pueda determinarse razonablemente que son inspiradores de aquéllas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 110

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta, apartado 1, letra d)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La negativa por los promotores u organizadores a disolver de manera inmediata las manifestaciones y reuniones en los lugares de tránsito público, ordenado por la autoridad competente cuando concurren los supuestos del artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1983.

Responderán personalmente los participantes en una reunión o manifestación que no se retiren a requerimiento de la autoridad competente o de los promotores u organizadores, en el supuesto previsto en el apartado anterior.»

MOTIVACION

Mejora técnica y mayor precisión del texto que redundará en una mayor seguridad jurídica.